



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 092/2016

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República, en sus artículos 11, 33, y 326, disponen:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

(...) 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración."

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala lo siguiente:

"Artículo 148.- De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No. 092/2016**

fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables "

**Que**, mediante oficio N° DTH-UTMACH-2016-119, de fecha 14 de enero de 2016, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, con base legal en el art. 148 del reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, indica:

"En atención al oficio N° 112-CEC-UTMachala, de fecha 6 de enero de 2016, suscrito por el Ing. Javier Bermeo Pacheco, Director de Educación Continua, quien solicita el pago de los honorarios profesionales de la Lic. Sleyva Kenia Santiesteban, Msc. del mes de diciembre del 2015, le informo:

(...) Antecedentes.-

1. La Lcda. Leyva Kenia Santiesteban, Mgs., de nacionalidad cubana posee visa tipo 12 VII EC VOLUNTARIO, con vigencia del 4 de noviembre del 2015 al 03 de noviembre del 2016.

2. La mencionada profesional presenta los títulos de Licenciada en Educación especialidad Lengua Inglesa y el de Master en Didáctica de la Educación Superior, los mismos que no se encuentran registrados en la SENESCYT.

3. En la petición de pago se encuentran adjuntos el certificado de labores como Capacitadora del Idioma Ingles en el Centro de Educación Continua en un número de 160 horas, correspondiente al mes de diciembre del 2015, y el resumen de asistencia según registros físicos del personal docente no titular suscrito por el Director de Educación Continua, así como también el avance académico y asistencia al curso regular suscrito por la Lic. Leyva Kenia Santiesteban.

Conclusión.-

Sobre la base legal expuesta, y en vista que la Lcda. Leyva Kenia Santiesteban, Mgs. Ha laborado del 1 al 21 de diciembre del 2015 de conformidad con el registro de Asistencia y la certificación de labores suscrita por el Director del Centro de Educación Continua, esta Dirección de talento Humano, considera procedente se autorice la cancelación de los

Página 2 | 4





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No. 092/2016**

honorarios a la mencionada profesional mediante contrato civil de servicios profesionales sin relación de dependencia siempre que existan los recursos económicos; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que pudieran darse a futuro en la Dirección de Educación Continua, por haber contratado personal extranjero que no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.

Además, Señor Rector, se recomienda que mientras no cumpla con los requisitos de ley (visa de trabajo, títulos inscritos en la SENESCYT) no se continúe con los servicios de la Lic. Leyva Kenia Santiesteban, Mgs."

**Que**, con oficio No-DTH-UTMACH-2016-145, de enero 19 de 2016, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, en alcance al oficio DTH-UTMACH-2016-119 de fecha 14 de enero de 2016, relacionado con el pago de los haberes del mes de diciembre del 2015 a favor de la Lcda. Leyva Kenia Santiesteban, Mgs, de nacionalidad cubana, quien ha laborado en el Instituto de Idiomas, sugiere que sea el Consejo Universitario quien resuelva lo pertinente.

**Que**, con fecha 13 de febrero de 2016 y oficio N° DTH-UTMACH-2016-293, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano indica:

"Según oficios N° DTH-UTMACH-2016-119 y 145 de fechas 14 y 19 de enero del 2016, esta Dirección comunicó que el pago del mes de diciembre del 2015, de la Lcda. Leyva Kenia Santiesteban, Mgs., de nacionalidad cubana era procedente en vista de existir registro de asistencia y certificación de labores emitida por el Director del Centro de Educación Continua, siempre que exista disponibilidad económica, se informó además de las responsabilidades civiles y administrativas que pudieran darse a futuro en la Dirección de Educación Continua, por haber contratado personal extranjero que no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley. Sí mismo se sugirió, que sea el Consejo Universitario quien resuelva lo pertinente. Con fecha 13 de enero del 2015, esta dirección solicitó a la Dirección Financiera, la certificación de los fondos para dicho pago, contestando la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, que no existe disponibilidad en la partida N° 01-530603-0701-002 servicios de capacitación, según consta en oficio N° 064-UPSTO-UTMACH.....En el caso de que el Consejo Universitario apruebe el pago del mes de diciembre del 2015, deberá aprobar además se realice una reforma presupuestaria y así mismo autorice la modalidad de pago a la mencionada profesional."

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2016-0421 de marzo 1 de 2016, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, en alcance a los oficios N° DTH-UTMACH-2016-119 y 293, de fechas 14 de enero y 13 de febrero del 2016, informa que mediante oficio 0114-UPSTO-UTMACH del 01 de marzo de 2016, la Jefe de Presupuesto indica que si existen los recursos económicos para contratar los servicios profesionales de la Lcda. Santiesteban en el centro de Educación Continua, del 01 al 31 de diciembre del 2015, en la partida de Servicios de Capacitación, por un valor de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No. 092/2016**

\$1098.00 incluido IVA., por lo que recomienda al Consejo Universitario disponga a la Dirección Financiera realizar el pago a favor de la Lic. Sleyva Kenia Santiesteban, por capacitación.

**Que**, una vez escuchada las explicaciones que la Dirección de Talento Humano hiciera respecto a que la profesional no tenía legalizado sus títulos, por lo tanto se solicitó su retiro, y que es necesario cancelar lo trabajado por sus derechos constitucionales, y contando con la disponibilidad presupuestaria,

## RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.- Autorizar a la Dirección Financiera, proceda con el pago por servicios de capacitación, a la Lcda. Leyva Kenia Santiesteban, Mgs., por haber laborado en el Instituto de Idiomas como Capacitadora en el mes de Diciembre de 2015, conforme los informes reportados por la Dirección de Educación Continua.**

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en marzo 1 de 2016

Machala, marzo 3 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General UTMACH